



Instituto
amazónico de
investigaciones científicas
SINCHI



IDEAM



CONVENIO MARCO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSÉ BENITO VIVES DE ANDRÉS" -INVEMAR, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACÍFICO - IIAP, EL INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS - SINCHI, EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - PNNC.

347

Entre los suscritos a saber **LILIANA PERÉZ URIBE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.774.878, quien en su calidad de Secretaria General, según Decreto de nombramiento No. 1123 del 31 de mayo de 2013, acta de posesión No. 026 de fecha 4 de junio de 2013, y en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 1468 del 28 de agosto de 2012, modificada por resolución No. 1814 del 10 de octubre de 2012, obra en nombre del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, entidad identificada con NIT 830.115.395-1, quien para los efectos del presente convenio se denominará **MINISTERIO**; **NUBIA OROZCO ACOSTA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.772.808 expedida en Bogotá, en su calidad de Directora General de la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA**, con NIT 900.467.239-2, **FRANCISCO ARMANDO ARIAS ISAZA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.703 expedida en Usaquén, quien en su calidad de Director General obra en nombre y representación legal del **Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andrés - INVEMAR**; con NIT No. 800.250.062-0, quien para los efectos del presente convenio se denominará **INVEMAR**; **BRIGITTE LG BAPTISTE BALLERA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.157.459 expedida en Bogotá, en su calidad de Directora General del **Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt**, con NIT 820.000.142-2, quien para los efectos del presente convenio se denominará **HUMBOLDT**; **WILLIAM KLINGER BRAHAN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.791.776 expedida en Quibdó - Chocó, en su calidad de Director General del **Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico "John Von Neumann" - IIAP**, con NIT 818.000.156-8, quien para los efectos del presente convenio se denominará **IIAP**; **LUZ MARINA MANTILLA CARDENAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.580.110 expedida en Bogotá, en su calidad de Directora General del **Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas - SINCHI**, con NIT 860.061.110-3, quien para los efectos del presente convenio se denominará **SINCHI**; **OMAR FRANCO TORRES** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.776.546 expedida en Tunja, en su calidad de Director General del **Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM**, con NIT 830.000.602-5, quien para los efectos del presente convenio se denominará **IDEAM** y **JULIA MIRANDA LONDOÑO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.779.996 expedida en Bogotá, en su calidad de Directora General de **Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC**, con NIT **830.016.624** quien para los efectos del presente convenio se denominará **PARQUES NACIONALES**, hemos celebrado el presente Convenio Marco, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

x⁹



CONVENIO MARCO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSÉ BENITO VIVES DE ANDRÉS" –INVEMAR, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACÍFICO – IAP, EL INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS – SINCHI, EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM, LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - PNNC.

347

- a) Que el artículo 20 del Decreto 2811 de 1974 establece que "Se organizará y mantendrá al día un sistema de informaciones ambientales, con lo datos físicos, económicos y sociales legales y en general concernientes a recursos naturales renovables y al medio ambiente".
- b) Que mediante Resolución 1484 de 31 de octubre de 2013, se conforma el Comité Directivo del Sistema de Información Ambiental para Colombia SIAC.
- c) Que de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 1600 de 1994, en concordancia con el numeral 11 del artículo 7 del Decreto 1277 de 1994, establece que le Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, dirigirá y coordinará el sistema de información ambiental y lo operará en colaboración con las Entidades científicas vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con las Corporaciones y demás Entidades del SINA.
- d) Que el artículo 2 de la Resolución 1484 de 2013 establece que los integrantes del SIAC son: el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades científicas vinculadas y adscritas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autonomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas.
- e) Que el artículo 4 de la Resolución 1484 de 2013 literal d, establece dentro de las actividades del comité directivo del SIAC la de "Orientar la definición de una estrategia de sostenibilidad tecnológica, operativa y financiera, donde los actores podrán comprometer recursos, suscribir acuerdos interinstitucionales, compartir infraestructura técnica y tecnológica y desarrollar herramientas conducentes al desarrollo y consolidación del SIAC".
- f) Que el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, tiene como objeto ser la entidad pública del orden nacional rectora en materia de gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, que promueve acciones orientadas a regular el ordenamiento ambiental del territorio y definir la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables, y en general las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, la protección del patrimonio natural y el derecho de todas las

al

ANLA

310



CONVENIO MARCO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSÉ BENITO VIVES DE ANDRÉS" -INVEMAR, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACÍFICO - IIAP, EL INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS - SINCHI, EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - PNNC.

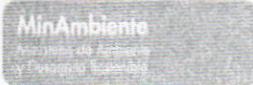
347

personas a gozar de un ambiente sano, protegiendo la soberanía de la Nación y garantizando la participación de la comunidad.

- g) Que el INVEMAR, el HUMBOLDT, el SINCHI y el IIAP son Corporaciones Civiles sin ánimo de lucro, de carácter público, sometidas a las reglas del derecho privado, de acuerdo con los términos establecidos por la Ley 99 de 1993 artículos 18, 19, 20 y 21 respectivamente, y el Decreto 1276 de 1994 vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio.
- h) Que IDEAM es un establecimiento público de carácter nacional adscrito al Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, de acuerdo con los términos establecidos por la Ley 99 de 1993 artículo 17.
- i) Que la ANLA es una Unidad Administrativa Especial, con autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, sin personería jurídica y patrimonio propio, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, según lo establecido en el Decreto 3573 de 2011.
- j) Que PARQUES NACIONALES es una Unidad Administrativa Especial, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con Jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del Decreto 3572 de 2011, adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP.
- k) Que las partes como miembros de Sistema Nacional Ambiental están de acuerdo en establecer pautas generales de cooperación en los campos científicos, técnicos y tecnológicos de interés común.
- l) Que las actividades a desarrollar se enmarcan dentro del Sistema de Información Ambiental de Colombia - SIAC, como parte de las responsabilidades de información del SINA.

Handwritten mark

M
X



Instituto
amazónico de
investigaciones científicas
SINCHI



IDEAM



CONVENIO MARCO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSÉ BENITO VIVES DE ANDRÉIS" -INVEMAR, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACÍFICO - IIAP, EL INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS - SINCHI, EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - PNNC.

347

- m) Que la Constitución Política consagró el principio de colaboración armónica en el artículo 113, que dispone: "Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".
- n) Que por lo antes expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente convenio interadministrativo, con fundamento legal del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA- OBJETO: El objeto del presente convenio es aunar esfuerzos para compartir información geográfica y estructurar una plataforma informática que permita el acceso a la información temática de las entidades miembros del SIAC, como herramienta de apoyo para la planificación y toma de decisiones del sector ambiental.

PARÁGRAFO: Con base en los requerimientos se celebrarán convenios específicos que podrán firmar las partes en conjunto, o de acuerdo con el objeto y especialidad de las entidades a participar en tales convenios, amparados en este convenio marco o general.

SEGUNDA- COMPROMISOS DE LAS PARTES: De acuerdo con las posibilidades técnicas y la especialidad de cada entidad, las partes se obligan a:

- 1. La ANLA se obliga a:
 - 1.1 Asignar los recursos financieros para la contratación del desarrollo de la fase inicial objeto de este convenio. La obligación mencionada contempla específicamente los siguientes ítems:
 - 1.2 Desarrollar el Geovisor SIAC, con base en el código fuente del Sistema de Información Geográfico -SIG-WEB, elaborado por el equipo de Geomática de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA.
 - 1.3 Asignar temporalmente espacio físico (hardware), con el fin de almacenar la información a compartir por cada uno de los miembros del SIAC. Este espacio físico (hardware),

al

rele.

572



CONVENIO MARCO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSÉ BENITO VIVES DE ANDRÉS" -INVEMAR, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACÍFICO - IAP, EL INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS - SINCHI, EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - PNNC.

347

será limitado según el criterio técnico de la ANLA, acorde con la información base inicial.

- 1.4 Ajustar el dominio propio del SIAC, para la prestación y el buen funcionamiento del servicio del Geovisor a la página oficial del SIAC.
- 1.5 Brindar los lineamientos técnicos de la información a compartir en el Geovisor SIAC.
- 1.6 Administrar el Geovisor y la información compartida.
- 1.7 La ANLA, realizará la custodia, versionamiento y documentación del código fuente, utilizado en el desarrollo del Geovisor.
- 1.8 Proveer el espacio físico (equipos, escritorios) y demás aspectos necesarios para el desarrollo del ítem 1.1 de la presente cláusula.
- 1.9 Implementar y poner a disposición el Geovisor para uso de los usuarios miembros del SIAC, acción con la cual se finaliza la fase inicial del Convenio.
- 1.10 Presentar el reporte de las estadísticas básicas de uso del visor.
- 1.11 Integrar al sistema una herramienta de búsqueda de metadatos cartográficos, con el fin de que los usuarios tengan una lectura clara de la información cartográfica y su alcance en términos de nombre, objetivo, alcance, atributos, periodicidad, fuentes de información, escala, entre otros; estos metadatos serán suministrados por cada uno de los miembros con la respectiva información geográfica a publicar.

2. Las demás partes se obligan a:

- 2.1 Publicar a través del Geovisor SIAC la información de su competencia que sea de carácter e interés público.
- 2.2 Facilitar la conectividad entre los distintos servidores de las partes objeto de este convenio.
- 2.3 Otorgar los permisos de acceso a información geográfica clasificada, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad aplicable.
- 2.4 Disponer recursos para el desarrollo del objeto; por recursos entiéndase tanto tecnológicos (hardware y software) y físicos (equipos, escritorios y otros).
- 2.5 Disponer del personal especializado de las Entidades con el fin de que suministren la información necesaria para el desarrollo del presente convenio, según los requerimientos establecidos entre las partes.
- 2.6 Con base en los lineamientos de Gobierno en línea disponer de los servicios WFS.

bd

WAA



Instituto
amazónico de
investigaciones científicas
SINCHI



IDEAM



CONVENIO MARCO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSÉ BENITO VIVES DE ANDRÉIS" -INVEMAR, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACÍFICO - IIAP, EL INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS - SINCHI, EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - PNNC.

347

3. Para todas las partes:

- 3.1 Diseñar la estrategia para la migración de los servicios de hospedaje y almacenamiento a la tecnología Cloud Computing, con el fin de minimizar costos de mantenimiento y obsolescencia de los equipos.
- 3.2 Evaluar la estrategia de implementación, paralela al Geovisor de un sistema de documentación, a través de instrumentos integrados, el cual sirva de referencia para los usuarios y contenga información legal, documental, videográfica, etc.
- 3.3 Garantizar la disposición de los servicios WFS.
- 3.4 Garantizar que la información entregada en el marco de la Política de Gobierno en Línea, en lo que respecta, permita su usabilidad, interoperabilidad y seguridad.
- 3.5 El desarrollo de nuevos productos será acordado en los Comités y los recursos serán gestionados por las entidades que hacen parte de este convenio.

TERCERA- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente convenio se hará por el Viceministro de Ambiente o quien designe y la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales o quien designe.

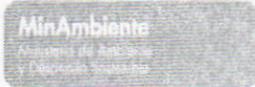
CUARTA- COMITÉ TÉCNICO: Con el objeto de concertar y coordinar todas las actividades que se deriven de la ejecución del convenio se conformará un comité técnico integrado por un (1) representante por cada una de las partes con competencia técnica en el área en que se desarrollarán las actividades objeto del convenio.

QUINTA- COMITÉ COORDINADOR: Con el fin de dar pautas acerca del funcionamiento y operación de las actividades objeto del convenio, se conformará un comité coordinador integrado por el representante legal de cada una de las partes o su delegado; los integrantes del comité deben ser designados por escrito. El Comité deberá seccionar al menos una (1) vez cada semestre, en la ciudad de Bogotá.

SEXTA- CONFIDENCIALIDAD: Durante la vigencia del presente convenio, las partes que integran y firman este convenio marco podrán tener acceso a información, sistemas u otra información

131

1002



Instituto
amazónico de
investigaciones científicas
SINCHI



IDEAM



CONVENIO MARCO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSÉ BENITO VIVES DE ANDRÉIS" -INVEMAR, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACÍFICO - IIAP, EL INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS - SINCHI, EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - PNNC.

347

relacionada con las otras partes, elementos todos de uso interno. Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad respecto cualquier información adquirida y en especial con el desarrollo del Geovisor de conformidad con lo señalado en el numeral 1.2 de la cláusula segunda de este convenio marco y no podrán usarla, publicarla o divulgarla por ningún medio, ni podrán utilizarla en ningún anuncio o publicidad a favor de las partes, o de cualquier otro medio sin haber primero obtenido el permiso escrito de la otra parte; permiso que las partes pueden denegar a su entera discreción.

SÉPTIMA- DERECHOS DE AUTOR: De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes de este convenio las únicas titulares de los Derechos de Autor sobre los resultados del convenio, a quienes se les atribuyen los derechos patrimoniales, sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. Para divulgar los resultados que se obtengan en desarrollo del convenio, debe contarse con la aprobación de los representantes legales de las partes. Se dará crédito a los investigadores, personal e instituciones involucradas en el desarrollo del convenio. La información básica aportada por cada una de las partes, continuará siendo de su propiedad y en especial el código fuente del Sistema de Información Geográfico -SIG-WEB de la ANLA, tomado como base para el desarrollo del Geovisor del SIAC del presente convenio.

PARÁGRAFO: CÓDIGO FUENTE: El código fuente del servicio que se construirá para brindar el soporte del Geovisor al SIAC, estará disponible para futuras adecuaciones, cambios o mejoras que se tengan previstos para este tema y será entregado al IDEAM cuando se termine el convenio.

OCTAVA- CESIÓN: Las partes no podrán ceder ni parcial ni totalmente el presente convenio marco o los específicos que se suscriban con base en el parágrafo del artículo primero, a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita, de las partes intervinientes.

PARÁGRAFO: Ninguna adición, variación o alteración de este convenio marco, será válida si no es refrendada por todas las partes e incorporada por escrito al mismo.

A

444

815



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



INVEMAR



HUMBOLDT



IIAP



Instituto
amazónico de
investigaciones científicas
SINCHI



IDEAM



PARQUES
NACIONALES
NATURALES
DE COLOMBIA

CONVENIO MARCO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSÉ BENITO VIVES DE ANDRÉIS" –INVEMAR, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACÍFICO – IIAP, EL INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS – SINCHI, EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM, LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - PNNC.

347

NOVENA- DURACIÓN: La duración del presente convenio será de tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción, convenio que se desarrollará por fases, donde la primera estará a cargo de la ANLA, tal como se indica en el ítem 1 de la segunda cláusula.

PARÁGRAFO. El presente Convenio podrá prorrogarse automáticamente por un periodo de un (1) año, siempre y cuando no haya objeción manifiesta de alguna de las partes.

DÉCIMA- PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente convenio se requiere la firma de las partes que en él intervienen.

DÉCIMA PRIMERA - NO VINCULACIÓN LABORAL: Las relaciones laborales establecidas por cada una de las instituciones con su personal de planta no se verán afectadas por el presente Convenio, aún en los casos en que ambas instituciones realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con los equipos de cualquiera de ellas. En todo caso, entre el personal de cada entidad, no existirá vínculo laboral alguno con la otra, en tanto todas las actividades a desarrollar son producto de la cooperación mutua que por este Convenio se acuerda. En esta medida, compete de manera exclusiva a la parte que realice la respectiva vinculación o contratación, la responsabilidad del personal que emplee para la ejecución del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA- TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN: Las partes podrán dar por terminado de mutuo acuerdo el convenio antes de vencerse el plazo estipulado en la cláusula novena, situación que se hará constar en acta suscrita por las partes. La liquidación deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Decreto 019 de 2012 artículo 217.

DECIMA TERCERA - SOLUCIÓN A LAS CONTROVERSIAS: De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias que surjan con ocasión de este convenio. Para tal efecto se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder

AL

400

9/16



Instituto
amazónico de
investigaciones científicas
SINCHI



IDEAM



CONVENIO MARCO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSÉ BENITO VIVES DE ANDRÉS" -INVEMAR, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACÍFICO - IIAP, EL INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS - SINCHI, EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - PNNC.

347

solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

DECIMA CUARTA- DOMICILIO DEL CONVENIO: Se entiende como domicilio del convenio la ciudad de Bogotá.

10 DIC 2013

Para constancia se firma en ocho (8) ejemplares originales del mismo contenido, en Bogotá, siendo el día

LILIANA PERÉZ URIBE
Secretaria General
MINISTERIO

NUBIA OROZCO ACOSTA.
Directora General
ANLA

BRIGITTE LG BAPTISTE BALLERA
Directora General
HUMBOLDT

WILLIAM KLINGER BRAHAN
Director General
IIAP

LUZ MARINA MANTILLA C.
Directora General
SINCHI

OMAR FRANCO TORRES
Director General
IDEAM

FRANCISCO ARMANDO ARIAS ISAZA
Director General
INVEMAR

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General
PARQUES NACIONALES

Handwritten mark